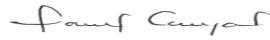


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Emilia Josefina Vergara vs. Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00020-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3002

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que el día 29/7/2022, por secretaría, se realizó la notificación de COLPENSIONES y la entidad acusó recibo del correo el 23/08/2022, guardando silencio dentro del término de traslado, en consecuencia, se tendrá por NO contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 25 parágrafos 2 y 3 CPTSS)

Igualmente se advierte que LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, fue notificado el 29/9/2022, dentro del término de traslado contestó el libelo, constatándose que su escrito cumple las exigencias del artículo 31 ibidem, en consecuencia se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la audiencia del artículo 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Téngase por NO contestada la demanda por COLPENSIONES y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

2.-Téngase por contestada la demanda por LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

3.-Señalase el día **28 de junio de 2023 a la 1:00 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería al abogado Franklin Stevan Pinilla Córdoba, identificado con la CC. 1016008422 y con TP. 335764 del CSJ para que obre como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f349f98e20815567bce2cc969689558aef11d2d87d4adeecd89a95654ac95e**

Documento generado en 19/10/2022 11:24:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**